

**CIRCULAR. N° 0048**

**ANT:** 1. Ley N° 19.913, de 18 de diciembre de 2003.

**MAT:** Imparte instrucciones respecto de las Personas Expuestas Políticamente (PEP).

SANTIAGO, 19 de abril de 2012

**A : SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 19.913.**

La Ley N°19.913 y las circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero contienen un conjunto de obligaciones que deben ser cumplidas por las personas naturales y jurídicas que de acuerdo al artículo 3° del mencionado cuerpo legal tienen la calidad de sujetos obligados, y entre éstas se encuentra el deber de implementar medidas de debida diligencia y conocimiento de las personas o clientes con las cuales realizan sus operaciones o negocios.

En este sentido, y teniendo en cuenta las recomendaciones y estándares internacionales en esta materia, es que la Unidad de Análisis Financiero imparte las siguientes instrucciones respecto de aquellas personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas relevantes en un Estado, conocidas también como **Personas Expuestas Políticamente o PEP**.

Se considerará como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluyen en esta categoría a Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Los Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.

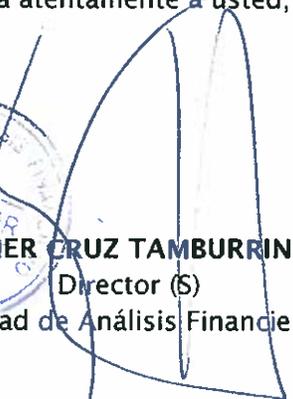
- 6) El Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.
- 7) El Contralor General de la República.
- 8) Los Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Los Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Los Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- 12) Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- 13) Los Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- 15) Los directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Los miembros de las directivas de los partidos políticos.

Los sujetos obligados deben implementar y ejecutar, respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran:

- a) Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un cliente, posible cliente, o el beneficiario final de la operación es o no un PEP.
- b) Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, o de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

Finalmente, los sujetos obligados deben registrar cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, así como informarla inmediatamente por vía electrónica a esta Unidad cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa.

Saluda atentamente a usted,

  
  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sujetos Obligados señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913.
- División de Fiscalización UAF.
- División Jurídica UAF.